



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 02 DE 2021.

En la fecha paso a despacho la solicitud impetrada por el SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL de Buenaventura, dependencia que funge como sujeto accionado dentro de acción constitucional promovida por EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CALIMA Y OTROS contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS, demandando que se requiera a la CNSC para que acate el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga en sede de impugnación relacionado con la suspensión del proceso de selección 947 de 2018 aduciendo que sin ello no le es posible al ente territorial iniciar la consulta previa ordenada por la Corporación Superior.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 7 2 9

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

**INCIDENTANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE
BUENAVENTURA**

**INCIDENTADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00023-02**

Analizada con detenimiento la solicitud allegada por el representante de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA contenida en el documento radicado a través del correo institucional del juzgado, y en el entendido de que no son los sujetos accionantes quienes están denunciando incumplimiento dentro de la acción de tutela de la referencia sino uno de los accionados, es por lo que el juzgado de forma atípica deberá asumir de oficio la misión de adelantar incidente de desacato en nombre de los accionantes contra la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR teniendo en cuenta la situación planteada por el peticionario, lo cual ha sido confrontado con las órdenes impartidas por el Honorable Tribunal Superior de Buga, entidad que revocó mediante decisión de segunda instancia adiada el 22 de julio de 2021, la sentencia número 019 del 25 de mayo de 2021.

Con tal objetivo y en aras de establecer un presunto incumplimiento, se requerirá de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, al Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para que se pronuncie dentro del término que subsiguientemente se anunciará, sobre lo manifestado por el peticionario, debiendo informar al despacho las causas de índole legal por las cuales a la fecha no se le da dado cumplimiento a la orden del Tribunal Superior de Buga adiada el 22 de julio de 2021. Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

Al mismo tiempo, con su respuesta, la dependencia encargada de la vinculación del personal adscrito al MINISTERIO DEL INTERIOR deberá informar quien es la persona responsable de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr la respectiva individualización.

Ahora, como quiera que el plazo de tres (3) meses otorgado por el Tribunal Superior para la entidad territorial ALCALDÍA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, a la fecha aún no ha fenecido, se les hará en esta oportunidad solamente requerimiento para que expliquen las gestiones administrativas que han realizado o que vienen realizando en aras de allanarse a lo decidido por el Tribunal Superior de Buga mediante la providencia antes referida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º).- REQUERIR preliminarmente al Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, fin de que se pronuncien ante este despacho con relación al PRESUNTO incumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Buga, entidad que revocó mediante decisión de segunda instancia adiada el 22 de julio de 2021, la sentencia número 019 del 25 de mayo de 2021 según lo planteado por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA en el escrito y anexos allegados, de los cuales se le correrá traslado en el momento procesal debido.

2º).- Consecuente con lo anterior, se le otorga al citado el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, para que brinde la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por el peticionario.-

3º).- En el mismo lapso, deberá el MINISTERIO DEL INTERIOR, INFORMAR al despacho quien es la persona encargada de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DE ese ministerio acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr su respectiva individualización.

4º).- REQUERIR a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, para que en el término de dos (2) días a partir de su notificación de esta providencia, expliquen las gestiones administrativas que han realizado o que vienen realizando en aras de allanarse a lo decidido por el Tribunal Superior de Buga mediante la providencia antes referida.

5º).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a056dfd2e5b30fdcae60f36769248e3809be17a92ddbe1a0c4cdb572a651ac9e

Documento generado en 02/09/2021 07:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>